

Constancia secretarial: Manizales, 08 de abril de 2022. A despacho de la señora Juez la solicitud formulada por la abogada de la entidad demandante, para resolver.

Sírvase proveer



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito allegado a este despacho, la abogada de la entidad bancaria BANCOLOMBIA S.A. solicita la corrección del mandamiento de pago librado el 25 de marzo de 2022, en los siguientes puntos:

1.- Corregir en la parte introductoria como en el numeral primero de la parte resolutive, el NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA de la entidad demandante, identificada con **NIT 890.903.938-8**

2.- Corregir en la parte introductoria el número del pagaré, pues de manera errada se mencionó **el Nro. 12.066**, cuando lo correcto es Copia digital del pagare **No.6230089400**.

3.- Corregir en la parte introductoria el nombre del mes, toda vez que erradamente se enuncia **“6 DE NOVIMEBRE DE 2021”** siendo lo correcto **“6 de noviembre de 2021.”**

4.- Corregir en la parte introductoria como en la parte resolutive del numeral primero la frase **“a favor de la BANCOLOMBIA S.A.”** siendo lo correcto **“a favor de BANCOLOMBIA S.A.”**

5.- Corregir el numeral QUINTO de la parte resolutive, toda vez que se menciona de manera errada el número de la tarjeta profesional de la abogada como 362.542 siendo lo correcto el número **362.541**.

Para resolver, se considera el artículo 286 del Código General del Proceso que enuncia:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Es evidente que en el caso objeto de examen es aplicable la norma en cita, y con fundamento en ella se procederá a corregir los yerros en que se incurrió al momento de proferir el mandamiento de pago de fecha 25 de marzo de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE

Corregir la providencia de fecha 25 de marzo de 2022, por medio de la cual se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. con **NIT. 890.903.938-8** y en contra del señor CARLOS MARIO AGUIRRE GÓMEZ identificado con cédula 1.053.803.218, en los puntos previamente enunciados.

1. Se aclara que el NIT de la entidad demandante BANCOLOMBIA es **NIT. 890.903.938-8.**

2. Se aclara que el numero del pagaré base de ejecución y por el cual se libró mandamiento de pago es **No.6230089400**

3. Se aclara que la fecha de vencimiento del prealudido título valor es **6 DE NOVIEMBRE DE 2021.**

4. Se aclara que el mandamiento de pago se libor a favor de **BANCOLOMBIA**

5. Se aclara que el número de la tarjeta profesional de la apoderada de BANCOLOMBIA es **362.541** del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ

JUEZ

Auto notificado por estado No. 059 del 18 de abril de 2022

Firmado Por:

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cb5a43c43569fba25aa9867907454452b9af965409b5e108843f46da82e0c6**

Documento generado en 08/04/2022 05:31:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>